



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante	CARSAR ASOCIADOS S.A.S./CELSIA S.A. E.S.P.
Accionada	MUNICIPIO DE HERVEO TOLIMA
Radicación Juzgado	73347408900120210007100.
Auto N°	035.

### ASUNTO

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo para resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada.

### ANTECEDENTES

La **Dra. YINNA PAOLA MARTINEZ COLLAZOS**, obrando como apoderada judicial de la parte ejecutada **MUNICIPIO DE HERVEO TOLIMA**, le solicita a esta oficina que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se tenga notificado con conducta concluyente a su representado una vez se notifique el auto o providencia donde se le reconozca personería jurídica para actuar.

De igual manera le solicita al Despacho que le sea suministrada copia de la totalidad del expediente digital del proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Frente a la figura de la conducta concluyente, el artículo 301 del Estatuto de Ritos Procesales señala lo siguiente:

“**Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.** Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias” negrilla fuera del texto original.



En este asunto se debe considerar la notificación por conducta concluyente del ejecutado en el momento en que su apoderada judicial así lo asintió a través del memorial radicado el día de ayer 10 de febrero de 2022; y no como la togada lo indica, a partir de la notificación del auto que le reconoce personería jurídica; ello en razón a que con el extremo pasivo —como él mismo lo señala—, ya se había surtido con antelación la notificación de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago, por lo tanto, aquí debe darse aplicación es a la sub regla establecida en el primer inciso de la normativa procesal arriba citada.

En consecuencia, el término de notificación y traslado al ejecutado debe comenzar a controlarse a partir de hoy **11 de febrero de 2022 a las 8:00 am.**, el cual corresponde al primer día hábil siguiente al perfeccionamiento de la aludida notificación por conducta concluyente.

Por otro lado, hay que decir que el poder adjunto se encuentra ajustado a los lineamientos del CGP, y al Decreto/Ley 806 de 2020, especialmente en lo que atañe a la incorporación del correo electrónico de la profesional del derecho, el cual se encuentra debidamente relacionado en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial. [CLIC AQUÍ](#).

Deberá entonces reconocerse personería jurídica a la abogada para actuar en defensa de los intereses de su poderdante, en los términos del poder conferido; para lo cual se accederá también al envío del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

### **DECIDE**

**PRIMERO. DARSE POR NOTIFICADO** por conducta concluyente al **MUNICIPIO DE HERVEO TOLIMA** de la demanda, anexos, auto de mandamiento de pago N°107 del 21 de abril de 2021 (C01.22), y todas las demás actuaciones judiciales surtidas en esta causa, acorde con lo establecido en la parte motiva de este auto. **CONTRÓLESE** el término de notificación y traslado de ley a partir de hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:0 am. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

**SEGUNDO. ENVÍESE** copia íntegra del expediente digital a la parte ejecutada a través de cualquiera de los canales virtuales autorizados por la ley.

**TERCERO. RECONOCER** personería suficiente para actuar a la **Dra. YINNA PAOLA MARTINEZ COLLAZOS** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.110.459.110 de Ibagué -



Tolima y Tarjeta Profesional N° 193.382 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido; ello porque luego de revisados sus antecedentes en la página de la Rama Judicial no registra inhabilidad y/o impedimento alguno. [CLIC AQUÍ](#)

**CUARTO. COMUNÍQUESE** esta decisión a los extremos de la controversia.

**CÚMPLASE**

**LA JUEZA,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

---

<sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.